

RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2023-113A-RES

LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“(…)

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de*

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

(...)

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

(...);

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estable que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el artículo 50 literal b) del mismo cuerpo normativo determina:

“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial;

(...)

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

(...);

Que, el artículo 52 del Código antes descrito manifiesta:

“Son atribuciones del vicesprefecto o vicesprefecta:

- 1. Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma;*

(...);

- 3. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta;*

(...);

- 4. Las atribuciones propias de los y las consejeras provinciales; y*

(...)

5. Las demás que prevean la ley;

(...);”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 7.- Principio de desconcentración. – La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiada la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. - Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”;

Que, el artículo 69 del referido Código promulga:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 71 de la norma antes citada señala:

“Art. 71.- Son efectos de la delegación:

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 72 del Código ibidem establece:



Que, el 31 de mayo de 2023 mediante Resolución Administrativa No. GPM-PREM-2023-089-RES se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Provincial de Manabí.

Que, el artículo 11 de la Resolución Administrativa citada en el inciso anterior establece:

“Artículo 11.- Estructura Descriptiva. -Para la estructura definida se establece misión, responsable, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de los distintos procesos internos.

1 PROCESO GOBERNANTE

1.1 Nivel Gobernante

1.1.1 Direccionamiento Estratégico

1.1.1.1 Prefectura

Responsable: Prefecto/a

Misión: Ser la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

- j) *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;*
(...);

Que, el apartado 1.1.1.2 de la Resolución ibidem, dentro de las atribuciones y responsabilidades al Viceprefecto/a establece:

“Atribuciones y Responsabilidades:

- a) *Subrogar al prefecto o prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Viceprefecto/a asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;*
(...);”

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a fin de proveer de mayor

agilidad el despacho de las labores diarias del mismo, en lo concerniente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se hace necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos **administrativos y financieros entre otros**; logrando de esta manera cumplir con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública, a fin de satisfacer las necesidades internas y lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. PREM-RE-058-2019 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019 QUE REGULA LOS ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS; Y, ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA VICEPREFECTA Y A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ CON EL OBJETO DE DESCONCENTRAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE TALENTO HUMANO, Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo único. - En el artículo 11, respecto de las delegaciones la/el viceprefecta/o, a continuación del literal l) agregar el siguiente literal:

"m) Suscribir las acciones de personal derivadas de las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, así como suscribir las acciones de personal generadas por otros motivos que se encuentren fundamentados en la ley, de conformidad con la distribución que, para el efecto, realice la Dirección de Talento Humano."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La/el viceprefecta/o a quien se le ha delegado atribuciones, deberá actuar en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, siendo responsable de las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, debiendo responder administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente.

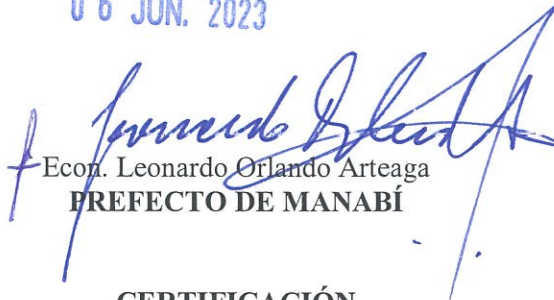
SEGUNDA. - De la ejecución, aplicación y seguimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Talento Humano, la cual vigilará su cumplimiento de forma íntegra en el ámbito de sus competencias.

TERCERA. - La autoridad delegante, cuando considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la gaceta oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, **06 JUN. 2023**

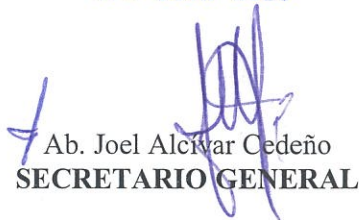

 Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



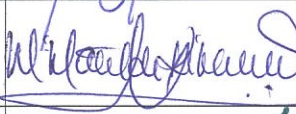
CERTIFICACIÓN

Dictó y formó el acto administrativo que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, **06 JUN. 2023**

Comuníquese.-

Lo Certifico.- Portoviejo, al **06 JUN. 2023**


 Ab. Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista Dirección de Políticas y Normas	2 y 5 de junio de 2023	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Director de Políticas y Normas	06 de junio de 2023	
Revisado y Aprobado por:	Ab. María Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	06 de junio de 2023	
Validado y Aprobado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	06 de junio de 2023	